

BUIN, 01 OCT 2020

DECRETO ALCALDICIO N° 2012 / VISTOS: Lo establecido en el Artículo 19 N°1 y N°9 de la Constitución de la República. Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Decreto Supremo 104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile. Resolución Exenta N°347 Ministerio de Salud de 13 de mayo 2020 que dispone medidas sanitarias por brote de COVID-19.

CONSIDERNADO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 1982, de fecha 24 de septiembre de 2020, se modifica la Orden de Servicio instruida mediante los decretos alcaldicios número 771 de fecha 16 de marzo del año 2020, decreto Alcaldicio número 772 de fecha 16 de marzo del año 2020, complementada por decreto Alcaldicio número 778 de fecha 17 de marzo del año 2020, decreto Alcaldicio 834 de fecha 18 de marzo del año 2020 y 923 de fecha 30 de marzo del año 2020, decreto Alcaldicio 1045 de fecha 24 de abril del año 2020, decreto alcaldicio 1165 de fecha 14 de mayo del año 2020, decreto alcaldicio número 1206 de fecha 26 de mayo del año 2020 respecto de la modalidad de trabajo de los funcionarios y funcionarias municipales.

2.- La **Instrucción** del Administrador Municipal para decretar la modificación del Punto Cuarto del decreto.

DECRETO.

1.- **Autorícese** la modificación del **Punto Cuarto** del **Decreto Alcaldicio N° 1982**, de fecha 24 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera:

Donde Dice:

CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo TERCERO del presente decreto mientras tenga vigencia el estado de excepción constitucional de catástrofe o el jefe de servicio municipal así lo disponga se mantiene el horario de atención de público será hasta las 14:00 pm en las distintas dependencias municipales, debiendo dar atención a los servicios municipales de lunes a viernes de forma normal, con acceso restringido y controlado a las oficinas que atienden público. En aquellas direcciones que se realizan recaudación de ingresos municipales la atención de público será de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 y viernes de 8:30 a 17:30, salvo el Juzgado de policía local, que por instrucción de la Corte de Apelaciones de San miguel tiene un horario de funcionamiento distinto a la municipalidad.

Debe Decir:

CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo TERCERO del presente decreto mientras tenga vigencia el estado de excepción constitucional de catástrofe o el jefe de servicio municipal así lo disponga se mantiene el horario de atención de público será hasta las 14:00 pm en las distintas dependencias municipales, debiendo dar atención a los servicios municipales de lunes a viernes de forma normal, con acceso restringido y controlado a las oficinas que atienden público. En aquellas direcciones que se realizan recaudación de ingresos municipales la atención de público será de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 y viernes de 8:30 a 16:30, salvo el Juzgado de policía local, que por instrucción de la Corte de Apelaciones de San miguel tiene un horario de funcionamiento distinto a la municipalidad.

2.- En todo lo demás rige lo establecido en el decreto primitivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL: JAA, G.M.G. VZS. mss.
DISTRIBUCION:
- Direcciones Municipales
- Archivo SECMU